RESOLUCIÓN No.
002 del 26 de enero de 2026

"Por la que se justifica una contratación directa".

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de la Jagua de Ibirico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas mediante Resolución de Delegación 0053 de 2016 y las otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

1.) De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los municipios, en su calidad de entidades territoriales responsables de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, están obligados a apropiar y transferir los recursos necesarios para la asignación de subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, como mecanismo de focalización del gasto social y de garantía del acceso efectivo a dichos servicios. Esta obligación se desarrolla, entre otras disposiciones, en el artículo 99.8 de la citada ley, el cual prevé expresamente la celebración de contratos para asegurar la transferencia de los recursos destinados al pago de subsidios a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

2) En concordancia con lo anterior, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006 regulan la operación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, señalando que las transferencias de dinero destinadas a financiar subsidios deben ser giradas directamente a la entidad prestadora del servicio público correspondiente, dentro de los plazos establecidos, y con sujeción a lo estipulado en el contrato que para tal efecto se suscriba entre el municipio y la empresa prestadora. Así mismo, estas normas imponen a las entidades territoriales la obligación de priorizar las apropiaciones presupuestales destinadas a los servicios de acueducto y alcantarillado sobre otros gastos que no resulten indispensables para el funcionamiento del ente territorial.

3.) En cumplimiento de este marco normativo, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y, mediante los Acuerdos Municipales Nos. 003 del 29 de enero de 2021 y 006 del 03 de marzo de 2021, fijó los porcentajes de subsidio a aplicar para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con los criterios de focalización definidos en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, y las directrices del CONPES Social. En este sentido, el otorgamiento de subsidios constituye una obligación legal y un componente esencial del gasto social del Municipio.

4.) De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1,2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

5.) Que el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el Articulo 24 de la Ley 1176 de 2007 definió la focalización de los servicios sociales, como el proceso mediante el cual se garantiza que del gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que al hacer inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios apliquen los criterios de focalización definidos por el Conpes social.

6) El Artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.
7) Así mismo el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Y el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos.

8) Sabiendo que el acceso a agua potable y saneamiento básico es esencial para mitigar la vulnerabilidad, prevenir enfermedades infecciosas y aumentar la calidad de vida de nuestros habitantes, el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, desde años anteriores ha venido ejerciendo actos y funciones que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 276 de la ley 2294 de 2023, subsidiando dicha necesidad a los estratos 1,2 y 3 del Municipio, esto realizando la transferencia de recursos para el pago de los subsidios a la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo "AAA" de La Jagua de Ibirico S.A. E.S.P.

9) Que la Secretearía de Planeación del Municipio, elaboró los correspondientes estudios previos, en donde se consignan las explicaciones administrativas en torno a la necesidad priorizada, la realidad fáctica que acompaña a la administración para su celebración. En otras palabras, la sectorial de Planeación, definió la necesidad, el componente técnico del proyecto, el análisis de los precios del mismo.

10) Que el Municipio de la Jagua de Ibirico, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0193 de fecha 20 de enero de 2026, con cargo a los rubros: 2.3.3.01.02.004.01 Subsidios de acueducto - Fuente: 83 SGPAP, por valor de $970.605.399 y 2.3.3.01.02.004.02 Subsidios de alcantarillado – Fuente: 83 SGAP, por valor de $718.783.786 del presupuesto de la actual vigencia, para amparar el compromiso derivado del proceso de contratación directa que se surta en desarrollo de este acto administrativo.

11). Por lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación; verificándose el cumplimiento de los siguientes requisitos.

La causal que invoca para contratar directamente.

El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Esta disposición constitucional impone a las entidades territoriales la obligación de apropiar y transferir recursos destinados a la financiación de subsidios en los servicios públicos domiciliarios.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 142 de 1994, particularmente en sus artículos 99.7 y 99.8, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales clasificados en los estratos 1, 2 y 3, con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial, y que la transferencia de los recursos deberá realizarse a la entidad prestadora del servicio público dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio. Así mismo, la Resolución CRA 151 de 2001 regula los criterios para la aplicación de dichos subsidios.

De manera concordante, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación efectiva de los mismos, estableciendo expresamente que, para asegurar esta transferencia, los recursos deberán ceñirse a lo estipulado en el contrato que para el efecto se suscriba entre el municipio y la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios. En igual sentido, el artículo 10 del citado decreto prevé la suscripción de un instrumento contractual como mecanismo para garantizar el giro oportuno y adecuado de los recursos.

En este contexto, la transferencia de recursos para subsidios no corresponde a un contrato de naturaleza conmutativa ni a la adquisición de bienes o servicios, sino a un contrato de

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

transferencia, mediante el cual el municipio da cumplimiento a una obligación constitucional y legal previamente definida, materializando el giro de recursos públicos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto municipal con una destinación específica. En consecuencia, se trata de una relación jurídica reglada, sin margen de discrecionalidad en la selección del destinatario de los recursos.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. se encuentra inscrita y habilitada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, bajo el número de aprobación 2025628431447122, y es la única empresa autorizada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, lo cual excluye cualquier posibilidad de selección objetiva entre múltiples oferentes.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable a la presente contratación es la contratación directa, en atención a la naturaleza del contrato de transferencia de recursos, al carácter obligatorio y reglado de la destinación de los subsidios, a la inexistencia de pluralidad de oferentes y al cumplimiento de una finalidad constitucional y legal específica. Esta modalidad garantiza la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación efectiva de los subsidios a los usuarios de menores ingresos y el cumplimiento de las responsabilidades del municipio frente al marco normativo vigente del sector de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 368 de la Constitución Política señala "Los municipios y entidades descentralizadas podrán conceder susidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagr las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 de 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1,2 y 3 los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

El objeto del contrato.

OPTIMIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANATARILLADO, EN EL MUNICIPIO D ELA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.

El presupuesto para la contratación.

El valor del contrato asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.689.389.185)** los cuales corresponderán a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

Condiciones que se exigirá al contratista. Para la celebración del convenio la Empresa deberá aportar:

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Certificado de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).
- Acta de posesión representante legal
- Facultades para contratar
- Cedula del representante legal
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- Antecedentes judiciales.
- Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- Registro Único Tributario.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y en la Oficina de Contratación del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Justificase el uso de la modalidad de contratación directa, para la celebración de un contrato para la transferencia de subsidios celebrado entre el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" S.A E.S.P.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del contrato a celebrar es: **OPTIMIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANATARILLADO, EN EL MUNICIPIO D ELA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.**

ARTÍCULO 3º.- El presupuesto oficial del contrato es de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.689.389.185).**

ARTÍCULO 4º.- Los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico, ubicada en la calle 5 No. 3 A – 35, Tercer Piso.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese el presente acto en el SECOP II, e igualmente los estudios previos, el respectivo contrato y el acto de liquidación en su debido momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2026.

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: **Dina Araujo Lago** - Asesora Jurídica Externa

Revisó: **EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ**- Jefe Oficina de Contratación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co